

Oficio: VG/1599/2009.
Asunto: Se emite Recomendación.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de junio de 2009.

C. LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ,
Secretario de Seguridad Pública del Estado,
P R E S E N T E.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 44, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por el **C. Pedro José Zapata Pacheco**, en agravio propio, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

El **C. Pedro José Zapata Pacheco**, presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos el día 8 de septiembre de 2008, un escrito de queja en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, específicamente de Elementos de la Policía Estatal Preventiva y en contra de la **Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado**, específicamente del Comandante Ek y de elementos de la Dirección de Vialidad, por considerarlos responsables de hechos violatorios de derechos humanos, en agravio propio.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **260/2008-VG**, y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

El **C. Pedro José Zapata Pacheco**, manifestó en su escrito de queja lo siguiente:

*“1.- El día 20 de octubre de 2008 siendo aproximadamente las 19:00 me encontraba en el interior de mi domicilio cuando escuché ruidos que venían de la calle, los cuales llamaron mi atención, salí y pude observar que en el estacionamiento de la unidad donde está estacionado mi vehículo de la marca Ford, modelo Topaz color blanco, se encontraba una **unidad de la policía de tránsito con el número 1111 así como***

una grúa particular y estaban realizando maniobras para enganchar mi citado vehículo, por lo que me encaminé hacía el oficial que dirigía el operativo identificándome como el propietario del automotor y le pregunté que por qué se estaba llevando el carro, a lo que me respondió que venía por instrucciones de su "jefe", entonces le pedí que me mostrara alguna orden o mandamiento que indicara o lo facultara para tal acto y quien lo ordenaba, a lo que el me dijo que no sabía, que el cumplía ordenes de sus superiores, ya **que supuestamente había una denuncia de abandono, a lo que reiteré de que el vehículo me pertenece y además de que éste permanece dentro del estacionamiento del fraccionamiento y no en el arroyo de circulación,** asimismo le dije que se está reparando de unos desperfectos los cuales no me permiten ponerlo en circulación pero que no estorba la circulación ni causa molestias ya que como reiteradamente señalo que estaba dentro del estacionamiento del mismo fraccionamiento, **así estuvimos dialogando por un rato cuando arribó una patrulla de donde descendió un oficial de complexión delgada, quien se dirigió a mi persona diciéndome que se iban a llevar el coche por órdenes superiores, ya que habían varias denuncias de abandono, por lo que de nueva cuenta demandé que se me mostrara el mandamiento u orden y en que norma se fundan para llevarse mi vehículo, así continuamos discutiendo, cuando llegó una camioneta color azul con vidrios polarizados,** (violando ellos mismos la ley al hacer uso de este tipo de vehículos polarizados y sin ningún tipo de logotipo oficial que permita su identificación) **de la cual descendieron dos personas que dijeron ser el "Comandante Ek" y el "suboficial Vela", de los cuales el primero de los nombrados no portaba uniforme Oficial** y con actitud prepotente se acercó y tomó su radio **pidiendo que se presentaran al lugar elementos de la Policía Estatal Preventiva, los cuales arribaron a los pocos minutos** y ahora estos me rodearon y empezaron a intimidarme para que dejara de alegar tanto por que sino ahora me iban detener por el solo hecho de demandar que se respetaran mis derechos, es en ese instante que observé que los vecinos estaban observando el operativo, seguí exigiendo que me entregaran el mandamiento respectivo en eso dijo el "comandante Ek", que porque no tenía las placas recientes y que mejor

*lo dejara así o que me iba a ir peor intimidándome con ordenar a los elementos de la Policía Estatal Preventiva para que me detuvieran, y es así como violentando mis derechos fundamentales **concluyeron el operativo subiendo mi vehículo a la grúa, y sin que me entregan ningún documento en el que se hiciera constar el aseguramiento y traslado de mi vehículo**, desconociendo que infracción pude haber cometido y el paradero actual de mi coche, ya que no sé ante quién reclamar su entrega y devolución. Por tal motivo, acudo a este Organismo protector de derechos humanos ya que considero que los citados servidores públicos actuaron con abuso de autoridad, abuso de sus funciones, intimidación y violación a mis garantías y derechos fundamentales, ya que no contaba con ninguna orden o mandamiento legal que los facultara para llevarse asegurado mi vehículo.” (sic)*

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo VI del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Mediante oficio VG/2972/2008 de fecha 23 de octubre de 2008, se solicitó al licenciado Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Seguridad Pública y Coordinador General de Seguridad Pública y Transporte del Estado, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante similar DJ/1386/2008 de fecha 4 de noviembre de 2008, signado por el maestro Jorge de Jesús Arguez Uribe, Subcoordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, en el que anexó el oficio número 492/2008, de fecha 3 de noviembre del año próximo pasado, expedido por el Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de Seguridad Pública, la tarjeta informativa de fecha 3 de noviembre de 2008, suscrita por el C. Miguel Antonio Uc Viveros, Agente “A” responsable de la unidad de la Policía Estatal Preventiva 083 y el oficio número DV/379/2008, de fecha 4 de noviembre del año próximo pasado, rubricada por el Comandante José Luis Gil Beltrán, Director de Vialidad y Transporte, al que a su vez se adjuntó el parte informativo de la misma fecha, firmada por el Comandante Benjamín Ek Centurión, Supervisor Operativo de Vialidad y Transporte y su escolta Juan Humberto Vela Arana, Suboficial de Vialidad, respectivamente.

De igual forma se añadió al oficio anterior, copia del inventario del vehículo y copia de la boleta de infracción con número de folio 191791, copia del parte informativo DV/3138/2008 de fecha 20 de octubre de 2008, signado por el C. Eduardo González Hernández, Agente de Vialidad y el oficio número DV/380/2008 de fecha 4 de Noviembre de 2008, signado por el Comandante José Luis Gil Beltrán, Director de Vialidad y Transporte.

Mediante Oficio VG/3047/2008, se giró citatorio al C. Pedro José Zapata Pacheco, para que compareciera el día martes 18 de noviembre de 2008, a las 12:30 horas a fin de que se le de vista del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.

Mediante oficio VG/3059/2008 de fecha 11 de diciembre de 2008, se solicitó al licenciado Ramón González Flores, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, un informe de los datos de la persona que el día 20 de octubre de 2008, alrededor de las 19:00 horas, reportó un vehículo de la marca Ford tipo Topaz de color blanco de placas de circulación DFR-3954, abandonado sobre el circuito Belén Oeste por el andador Zapote del Fraccionamiento Belén de esta ciudad, mismo que fue proporcionado mediante similar CESP/SE/699 de fecha 21 de noviembre de 2008, signado por el licenciado Alberto Ramón González Flores.

Conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 100 del Reglamento Interno de esta Comisión, se procede a la enumeración de las:

EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.-El escrito de queja presentado ante este Organismo por el C. Pedro José Zapata Pacheco, el día 21 de octubre de 2008.
- 2.- Constancia de llamadas telefónicas de fecha 31 de octubre y 3, 4 y 6 de noviembre de 2008, en la que personal de este Organismo solicitó información de los requisitos para la devolución del vehículo, la cantidad a pagar por concepto de infracción y ante quién se realiza el trámite.
- 3.- Tarjeta informativa de fecha 3 de noviembre de 2008, signado por el Agente "A"

Miguel Antonio Uc Viveros, dirigido al Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de Seguridad Pública del Estado.

4.- Parte Informativo de fecha 4 de noviembre del año 2008, signado por los CC. Benjamín Ek Centurión y Juan Humberto Vela Arana, Supervisor Operativo de Vialidad y Transporte y su escolta Suboficial, respectivamente, dirigido al Comandante José Luis Gil Beltrán, Director de Vialidad y Transporte del Estado.

5.- Inventario de Vehículo de fecha 20 de octubre de 2008.

6.- Boleta de Infracción número 191791 de fecha 20 de octubre de 2008.

7.- Parte Informativo DV/3138/2008, suscrito por el Agente Eduardo González Hernández, dirigido al Comandante José L. Gil Beltrán, Director de Vialidad y Transporte.

8.- Oficio número DV/380/2008 de fecha 4 de noviembre de 2008, signado por el Comandante José Luis Gil Beltrán, dirigido al licenciado Carlos M. Coyoc Ramírez, Director de Asuntos Jurídicos.

9.- Fe de Actuación de fecha 11 de noviembre del año en curso en la que personal de este Organismo hizo constar la manifestación del C. Pedro José Zapata Pacheco, en relación a los hechos materia de investigación.

10.- Un total de 22 Impresiones fotográficas en relación a los hechos que se indagan.

11.- Oficio CESP/SE/699, de fecha 21 de noviembre de 2008, suscrito por el licenciado Ramón González Flores, Secretario Ejecutivo del CESP, en relación a los hechos que dieron origen al presente expediente.

12.- Listas de llamadas reales, contenidas en la base de datos del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia (SALLE) 066 de fecha 20 de octubre de 2008.

13.- Fe de Actuación de fecha 2 de diciembre del año en próximo pasado en la

que personal de este Organismo hizo constar la inspección realizada en el domicilio del quejoso.

Una vez concluidas las investigaciones correspondientes al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

De las constancias que integran el presente expediente podemos observar que el día 20 de octubre del año 2008, elementos de la Dirección de Vialidad y Transporte del Estado (en colaboración con elementos de la Policía Estatal Preventiva), procedieron a asegurar el vehículo de la marca Ford, modelo Topaz, color blanco, propiedad del C. Pedro José Zapata Pacheco, mientras se encontraba en el estacionamiento de la Unidad Habitacional en donde éste tiene su domicilio.

OBSERVACIONES

El C. Pedro José Zapata Pacheco manifestó en su escrito de queja: **a)** *Que el día 20 de octubre de 2008 siendo aproximadamente las 19:00 se encontraba en el interior de su domicilio cuando escuchó ruidos que venían de la calle y al salir pudo observar que en el estacionamiento del fraccionamiento, donde tenía su vehículo, se encontraba una unidad de la policía de tránsito con el número económico 1111, así como una grúa particular y estaban realizando maniobras para llevárselo; b)* *que se dirigió hacia el oficial y se identificó como el dueño del automotor y al pedirle que le mostraran alguna orden o mandamiento que lo facultara para realizar tal acto, le contestaron que había una denuncia de abandono; c)* *que posteriormente arribó una patrulla de donde descendió un oficial de complexión delgada, quien se acercó al quejoso diciéndole que se iban a llevar el vehículo por órdenes superiores, seguidamente llegó una camioneta color azul con vidrios polarizados, sin ningún tipo de logotipo oficial, de la cual descendieron dos personas que dijeron ser el “Comandante Ek” y el “suboficial Vela”, siendo que el primero de ellos solicitó, vía radio, el apoyo de elementos de la Policía Estatal Preventiva, los cuales se apersonaron a los pocos minutos y empezaron a intimidarlo; d)* *que el “comandante Ek”, le hizo saber que no tenía las placas*

recientes y concluyeron el operativo subiendo el automotor a la grúa, sin que le entregaran algún documento en el que se hiciera constar la infracción cometida, el aseguramiento y el lugar al que sería trasladado su vehículo.

En virtud de lo expuesto por el quejoso, esta Comisión de Derechos Humanos solicitó el informe correspondiente mediante oficio VG/2972/2008 de fecha 23 de octubre de 2008, al licenciado Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Seguridad Pública y Coordinador General de Seguridad Pública y Transporte del Estado, mismo que fue proporcionado mediante similar DJ/1386/2008 de fecha 4 de noviembre de 2008, signado por el maestro Jorge de Jesús Arguez Uribe, Subcoordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, se adjuntaron los oficios 492/2008, de fecha 3 de noviembre del año próximo pasado signado por el comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal Preventiva dirigido al licenciado Carlos Manuel Coyoc Ramírez, Director de Asuntos Jurídicos y tarjeta informativa de esa misma fecha suscrita por el Agente "A" Miguel Antonio Uc Viveros, responsable de la Unidad PEP-083 quien informó lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito hacer de su superior conocimiento sobre el reporte a la que acudí con mi escolta Germán Rico Cahuich el día 20 de Octubre del presente año aproximadamente a las 9:15 horas en el andador Zapote entre Naranjos y Palmas de Foviste Belén en donde la Central de radio me indica que me acercara al lugar antes mencionado para apoyar al Comdte. Benjamín, a lo que nos trasladamos de forma inmediata al llegar a la ubicación nos entrevistamos con el comandante de Vialidad el cual nos indica que ya no había nada y que nos retiráramos dándole parte de todo a la central de radio a lo que nos indica que siguiéramos en recorrido. Siendo todo lo que tengo que informar quedo de usted para cualquier aclaración."(sic)

De igual manera, se anexó al oficio anterior copia del parte informativo de fecha 4 de noviembre de 2008, signado por los CC. Benjamín Ek Centurión y Juan Humberto Vela Arana, Supervisor Operativo de Vialidad y Transporte y su escolta Suboficial, respectivamente, dirigido al Comandante José Luis Gil Beltrán, Director de Vialidad y Transporte del Estado, quienes en forma textual refieren lo siguiente:

*“En relación al oficio número DJ/1363/2008 del departamento jurídico de fecha 31 de octubre en relación al oficio número VG/2972/2008 de fecha 23 de octubre del año en curso, en el cual la Lic. Perla Karina Castro Farías, Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, solicita información respecto a los hechos en el cual el C. PEDRO JOSÉ ZAPATA PACHECO, presentó una queja ante esa dependencia, me permito informarle a usted que, **1.- El día 20 de octubre del año en curso** cuando se suscitan los hechos, **se recibe reporte por medio del C-4, de un vehículo abandonado** sobre el circuito Belén Oeste por el andador Zapote del fraccionamiento Belén, por lo que se asigna por parte del jefe de patrullas en turno al agente Eduardo González Hernández al mando de la unidad CRP-1111 para verificar dicho reporte, llegando al lugar aproximadamente a las 18:56 horas, reportando vía radio, el agente que era afirmativo el reporte y que el vehículo se hallaba con huellas de abandono, en mal estado y que también portaba placas vencidas, siendo el vehículo de la marca Ford tipo Topaz de color blanco de placas de circulación DFR-3954, asimismo solicitando el servicio de la Grúa Particular, para el traslado del vehículo, por parte de la central de radios enviando a la grúa de la empresa Euro Grúas que es la que se encontraba en turno ese día, asimismo **que le se apersonó un sujeto quien dijo que era el dueño y que de manera prepotente le había manifestado de que no se iban a llevar su vehículo al tiempo de que le amarra un perro tipo Pit Bull**, el responsable de patrullas al escuchar el reporte le envía de apoyo al agente Isidro Narvaez Matu, al mando de la **unidad CRP-1107**, para intentar convencer al dueño del vehículo, al llegar la segunda unidad manifiesta de que **el sujeto continuaba con amenazas y renuente a las indicaciones** para proceder como marca la ley de vialidad, no dejando de que maniobrara la grúa con el perro enfrente del vehículo. **2.-** Al escuchar esta situación me apersono al lugar siendo esto en la vía pública, a bordo de **una unidad de color verde de placas de circulación CN-34109 con torretas interiores y teniendo como escolta al suboficial Juan Humberto Vela Arana**, al llegar visualizó la grúa, a los elementos y a dicho vehículo y así como al perro que tenía amarrado, por lo que me identifiqué e intenté dialogar con*

el sujeto respecto a la situación y de cómo procederíamos, **el sujeto se comportaba de manera grosera y no dejaba que la grúa maniobrara, el sujeto manifestaba de que era su vehículo y que se encontraba estacionado y en el interior del estacionamiento** y que se le mostrara el oficio en el cual aseguraríamos el vehículo por que el no dejaría de que retiraran su vehículo, a lo que le expliqué de que por favor desamarrara su perro en caso contrario solicitaríamos a la sección canina de la Policía Estatal Preventiva para que se hiciera cargo del perro y que el no interviniera ya que aunque fuera **su vehículo se encontraba en vía pública abandonado con reporte de por medio y con placas vencidas** y que la ley de vialidad nos faculta para la retención al garantía a folio de infracción a que se había hecho acreedor y que no pasaba de ser una falta administrativa que pagando la infracción y poniendo al día su vehículo con los pagos de tenencia y de placas recuperaría su vehículo por lo que **manifesté de que no entorpeciera la labor policíaca o se le tendría que someter y trasladar al edificio de la Coordinación, para esto se encontraban ya en el lugar elementos de la policía estatal preventiva** y el sujeto procedió a retirar al perro del vehículo y a bajar del interior del vehículo diversas cosas en su mayoría chatarra, **no proporcionándole dato alguno a los elementos ni tampoco haciendo caso al operador de la Grúa para el levantamiento del inventario correspondiente**, por lo que se aseguró el vehículo y se levanto el inventario en presencia del agente de la unidad CRP-1111 y del responsable de la Grúa y se le trasladó al corralón de encierro en turno, así como el folio de infracción número 191791 A **QUIEN RESULTE RESPONSABLE por infringir los artículos 33 (placas vencidas) y vehículo abandonado. 3.-** Se procedió al aseguramiento de vehículos en base al artículo 191 fracción VI inciso c) que dice; que un vehículo se detiene cuando ostente placas vencidas, y el artículo 191 fracción VII que dice; cuando sea necesario retirar un vehículo de la vía pública por encontrarse abandonado, se observaran las siguientes prescripciones; a). Se procura evitarle daños innecesarios. B). Se pondrá de inmediato a disposición de la C.G.S.P.V.T.E, para su custodia mediante inventario del estado de conservación, de sus accesorios y de los objetos hallados en su interior. No omito manifestar a usted, que al C. PEDRO JOSÉ ZAPATRA

*PACHECO, hasta lo observado por los suscritos, **en ningún momento se le amenazó, ni se le insultó, o se le agredió ni física, ni verbalmente, se le trato de manera rutinaria por los elementos y por nosotros y que le estuvo explicando de los procedimientos que se realizan y los motivos o las infracciones que a ello conllevan.***

Asimismo, se añadió el Parte Informativo DV/3138/2008, suscrito por el Agente Eduardo González Hernández, dirigido al Comandante José L. Gil Beltrán, Director de Vialidad y Transporte, de fecha 20 de octubre del año en curso, en el cual se establece lo siguiente:

*“Me permito hacer del superior conocimiento que siendo las 18:56 horas del día de hoy encontrándome de servicio rutinario a bordo de la CRP-1111 cuando a la altura de la Circuito Oeste x Andador Zapotes de Belén, **según reporte de la Central me dijo que me apersonara a dicho lugar para verificar un vehículo con placas vencidas** al llegar ahí, se encontraba un vehículo de la marca Ford tipo Topaz, con placas de circulación DFR-3954 vencidas y abandonado comunicándole a la Central para solicitar la grúa y **en esos momentos se apersona un ciudadano diciendo que el era el propietario del vehículo y que no se lo podían llevar ya que su vehículo no se encontraba el arroyo de la circulación y que no estorbaba** y que si tenían alguna orden por escrito que la enseñaran, **a lo que se le dijo que sí se encontraba en la vía pública mostrándose inconforme, molesto y entró a su casa para sacar un perro de la raza Pill Bull amarrándolo al vehículo** a lo que solicite una unidad para apoyo **llegando la CRP-1107** al mando de Isidro Narvaez Matu, dialogando con el conductor pero no logró que la persona entrara en razón, seguidamente **llegó el Comandante Benjamín Ek Centurión Jefe Operativo y el Sub-Oficial Vela, indicándole lo mismo y que se llevarían su vehículo por placas vencidas y abandono a lo que la grúa lo enganchó** y trasladándole a los patios de la Coordinación **elaborándole su folio de infracción No. 191791 a quien resulte responsable ya que el propietario no dio sus datos** por violar los artículos 33, 124,187 de la Ley de Vialidad Comunicaciones y Transporte del Estado. Asimismo 191 fracc. VI,*

inciso c, quedando el vehículo en los patios del corralón Euro grúas. Cabe mencionar que en ningún momento al propietario del vehículo de le trato groseramente, ni físicamente” (sic)

Continuando con la averiguación de los hechos, con fecha 30 de octubre del año 2008, personal de este Organismo envió al quejoso un citatorio mediante oficio VG/3047/2008, con la finalidad de darle vista del informe rendido por la autoridad denunciada y, en su caso, señalara pruebas en su favor, siendo que con fecha 11 de noviembre del año 2008, se apersonó a esta Comisión y enterado del contenido del informe referido, al respecto señaló:

*“...no estoy de acuerdo con el informe rendido por la autoridad denunciada, toda vez que los hechos no se sucedieron como se menciona en el mismo, **ofreciendo en este momento únicamente como medios de pruebas fotografías**, como se observan como sucedieron los acontecimientos, tomados el día 20 de octubre de 20078, por otra parte en cuanto a los requisitos que me están haciendo de mi conocimiento para solicitar la devolución de mi vehículo, quiero señalar que no lo voy a solicitar ya que dañaron mi derecho de propiedad y además aunque no hubo de por medio una notificación, ni exhorto ejecutando los servidores públicos la acción al llevarse mi vehículo, por lo que solicito a este Organismo se realicen las diligencias necesarias y posteriormente se emita la resolución o acuerdo correspondiente, aclarando que **mi coche no tiene vigente las placas**; sin embargo, no ameritaba las acciones hechas por los servidores públicos ya **que dicho vehículo se encontraba estacionado debidamente dentro del estacionamiento de mi propiedad** ya que le estaba realizando unas adecuaciones para posteriormente regularizarlo **y en ningún momento estaba circulando** como lo señala el informe rendido por la autoridad denunciada.”(sic)*

De la misma forma, mediante oficio VG/3059/2008 de fecha 11 de noviembre de 2008, se solicitó al licenciado Ramón González Flores, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, informe de los datos de la persona que el día 20 de octubre de 2008, reportó un vehículo abandonado en el Fraccionamiento Belén de esta ciudad, mismo que fue proporcionado mediante similar

CESP/SE/699 de fecha 21 de noviembre de 2008, signado por el licenciado Ramón González Flores, quien nos refirió:

*“Me permito informarle que en el histórico de la base de datos del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencias (SALLE) 066, **no se encontró registro de alguna llamada relacionada con el expediente de queja 260/2008-VG.**” (sic)*

Adjuntando al oficio anterior una lista de llamadas reales correspondientes al día 20 de octubre de 2008, constante de 21 fojas.

Obra también la fe de actuación realizada por el personal actuante de este Organismo de fecha 2 de diciembre del año próximo pasado en la que se da fe de lo siguiente:

*“Que siendo la fecha y hora antes señalada me trasladé al domicilio del C. Pedro José Zapata Pacheco, quejoso en el expediente número 260/2008-VG, ubicado en el Andador Zapotes 42 entre Palmas y Naranjos del Fovisste Belén en esta ciudad, con la finalidad de realizar una inspección ocular en el estacionamiento del Andador Zapotes dentro del cual se encontraba, según el quejoso, su vehículo al momento al momento de ocurrir los hechos, al respecto se observa parada de frente una casa color rojo con mostaza, la cual corresponde el quejoso, **a su costado derecho se ubica un estacionamiento del andador zapote, en el que se aprecia un espacio limitado de aproximadamente 7 metros de ancho por 6 metros de largo, mismo que está limitado por los barras de fierro y una cadena, en uno de los fierros se aprecia una leyenda “No estacionarse Zapote 42”,** aclarando que al estar haciendo la inspección citada, una persona del sexo femenino quien dijo ser esposa del C. Zapata Pacheco, señaló la ubicación del estacionamiento donde se encontraba el vehículo del quejoso, mismo que correspondía a la inspección que se realizó. Siendo todo lo que hago constar firmando al calce para los fines legales que correspondan. Doy Fe.” (sic)*

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

Tenemos como dicho del quejoso que el día 20 de octubre de 2008 siendo aproximadamente las 19:00 se encontraba en el interior de su domicilio cuando escuchó ruidos que venían de la calle y al salir pudo observar que en el estacionamiento del fraccionamiento, donde tenía su vehículo, se encontraba una unidad de la policía de tránsito con el número económico 1111, así como una grúa particular y estaban realizando maniobras para llevárselo, por lo que se dirigió hacía el oficial y se identificó como el dueño del automotor y le pidió que le mostraran alguna orden o mandamiento que lo facultara para realizar tal acto, a lo que dicho oficial le contestó que había una denuncia de abandono. Que posteriormente, arribó una patrulla de donde descendió un oficial, quien se acercó al quejoso diciéndole que se iban a llevar el vehículo por órdenes superiores, seguidamente llegó una camioneta color azul con vidrios polarizados, la cual no tenía logotipo oficial, descendiendo de ella dos personas que dijeron ser el “Comandante Ek” y el “suboficial Vela”, siendo que el primero de ellos solicitó, vía radio, el apoyo de elementos de la Policía Estatal Preventiva, los cuales se apersonaron a los pocos minutos y empezaron a intimidarlo. Finalmente, mencionó que el “comandante Ek”, le hizo saber que no tenía las placas recientes y optaron por concluir el operativo, subiendo el automotor a la grúa, sin que le entregaran algún documento en el que se hiciera constar la infracción cometida, el aseguramiento y el lugar al que sería trasladado su vehículo.

Como versión oficial del Director de la Secretaría de Seguridad Pública asumimos que los elementos de la Policía Estatal Preventiva acudieron al lugar de los hechos aproximadamente a las 19:15 horas para apoyar al Comandante Benjamín, sin embargo, al hacer acto de presencia, éste les indicó que “ya no había nada” y les ordenó que se retirasen del lugar.

Por su parte, el Director de Vialidad y Transporte señaló que personal de dicha Dirección acudió a verificar un reporte recibido por medio del C-4 en relación a un vehículo abandonado, que al confirmar los hechos, se solicitó el servicio de una grúa, cuando se apersonó un sujeto que dijo ser el dueño y de manera prepotente y con amenazas, manifestó que no se iban a llevar su vehículo y le amarró un perro de la raza Pit Bull. Que ante la situación se apersonaron el Comandante

Benjamin Ek y el Suboficial Vela, siendo que el primero de ellos intentó dialogar con el sujeto y le hizo saber que su vehículo se encontraba en vía pública, abandonado, con placas vencidas y que existía un reporte de por medio, al darse por enterado, ésta persona procedió a retirar al perro del vehículo y bajar de su interior diversas cosas en su mayoría chatarra, no proporcionándole dato alguno a los elementos, ni haciendo caso al operador de la grúa para el levantamiento del inventario correspondiente, procediéndose entonces al aseguramiento del vehículo, agregando por último, que al quejoso en ningún momento se le amenazó, ni se le insultó, o se le agredió ni física, ni verbalmente.

En virtud de lo anterior, en primer lugar se analizará la circunstancia relacionada con la intimidación, que según el C. Pedro José Zapata Pacheco, padeció por parte de los elementos de Vialidad y de la Policía Estatal Preventiva, para lo cual es necesario considerar que en el informe rendido por el Director de la Policía Estatal Preventiva, quedó estipulado que sus elementos acudieron al lugar de los hechos para prestar auxilio al Comandante “Benjamín”, adscrito a la Dirección de Vialidad, pero al llegar, éste mismo les indicó “que ya no había nada” y les ordenó que se retiraran. Aunado a ello, tenemos que en el parte informativo rendido por los elementos de Vialidad, no se refieren actos en que los elementos preventivos hayan tenido alguna participación, únicamente mencionan “se encontraban ya en el lugar, elementos de la Policía Estatal Preventiva”. Lo antes descrito nos permite establecer que los multicitados elementos de la Policía Preventiva efectivamente estuvieron presentes en el operativo, sin embargo, no tuvieron intervención alguna, porque sólo se constituyeron como personal de apoyo y no fue necesaria su colaboración.

En lo que respecta al proceder del Comandante Benjamín Ek Centurión, adscrito a la Dirección de Vialidad, en el mismo sentido de intimidación, en el citado parte informativo reportó que llegó al fraccionamiento en que vive el quejoso debido a que éste había atado a un perro de la raza pit bull a su vehículo para impedir que se lo llevaran, que el C. Zapata Pacheco se comportaba de manera grosera y no permitía que la grúa maniobrara, aceptando además, haberle dicho al C. Pedro José Zapata Pacheco que desatara a su perro, ya que en caso contrario solicitaría a la sección canina de la PEP para que se hiciera cargo de el y “que no entorpeciera la labor policíaca o se le tendría que someter y trasladar al edificio de la Coordinación”, agregando que “se le estuvo explicando de los procedimientos

que se realizan y los motivos o infracciones que a ello conllevan”. Motivo por el cual, podemos decir que éstas palabras, lejos de tener como propósito intimidar¹ al quejoso, tuvo como finalidad, el informarle las consecuencias que le acarrearía el persistir en su conducta y apercibirlo de suspenderlas, ya que para configurar la Violación a Derechos Humanos consistente en **Intimidación**, ésta debe tener por objeto, el evitar que el sujeto pasivo o un tercero denuncie, formule querrela, o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley, supuestos que no se dan en el presente asunto. Por último, hay que mencionar que los agentes de vialidad reportaron que al quejoso en ningún momento se le amenazó, insultó o agredió física o verbalmente, sino que “se le trató de manera rutinaria por los elementos (haciendo clara alusión a la policía preventiva) y por nosotros”. Por lo anterior, este Organismo considera que no existen datos que nos permitan exponer que el C. Pedro José Zapata Pacheco fue víctima de la Violación a Derechos Humanos consistente en **Intimidación** por parte de los elementos de la Policía Estatal Preventiva y del Comandante Benjamín Ek Centurión.

Ahora bien, en lo concerniente al aseguramiento del vehículo propiedad del quejoso, cabe señalar, respecto a la forma en que la autoridad tuvo conocimiento de la existencia de un vehículo abandonado, que en el informe rendido por la Dirección de Vialidad se nos indicó que se había recibido el reporte respectivo a través del C4 (Consejo Estatal de Seguridad Pública) por lo que se asignó al agente Eduardo González Hernández para que acudiera a verificarlo. Sin embargo, al solicitar al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, información sobre los datos de la persona que el día 20 de octubre de 2008, había reportado un vehículo abandonado en el Fraccionamiento Belén de esta ciudad, se nos hizo saber *“que en el histórico de la base de datos del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencias (SALLE) 066, no se encontró registro de alguna llamada relacionada con el expediente de queja 260/2008-VG.”* Para autenticar el origen del resultado aportado, al oficio anterior se anexó la lista de llamadas reales correspondientes al día mencionado, constante de 21 fojas. Con ello, queda aclarado que “el reporte de vehículo abandonado” no existió, por

¹ Cualquier acción que inhiba o atemorice a cualquier persona, realizada por una autoridad o servidor público, por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, **con el fin de que el sujeto pasivo o un tercero denuncie, formule querrela, o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la ley.** (...) *“Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos”*, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, México, 1998.

lo tanto es falsa la causa por la que los agentes de Vialidad acudieron al fraccionamiento Belén.

Continuando con el estudio del caso, conviene tomar en cuenta los siguientes hechos:

1.-Que al constituirse al lugar señalado, los CC. Comandante Benjamín Ek Centurión y el Suboficial Juan vela, encontraron un vehículo, que según lo dicho por ellos, presentaba “huellas de abandono”, emitiendo desde el inicio un criterio subjetivo, pues no se describió lo que desde su punto de vista son huellas de abandono, siendo necesario decir que abandono, en una de sus acepciones significa dejar o desamparar a alguien o algo,² lo que en el caso actual no acontece, porque el quejoso se apersonó a reclamarlo como suyo, además, de las impresiones fotográficas que él mismo proporcionó como prueba a su favor y de la inspección que personal de esta Comisión realizó en el domicilio del agraviado, se observa que el automóvil del C. Zapata Pacheco estaba resguardado a escasos metros de su hogar, en un espacio destinado al estacionamiento de los vehículos de los moradores del fraccionamiento (no estorbaba el arrollo vehicular), debidamente delimitado por dos barras metálicas y una cadena. Además, agregó que estaba “en mal estado” y “portaba placas vencidas”, juicios que no son señales estrictas de abandono, debido a que ellas por sí solas no pueden probar, que el automotor no funcione o que no se le de uso.

2.-Que el vehículo no se encontraba obstaculizando o limitando el tránsito vehicular, ya que si bien, se hallaba en la vía pública, no estaba indebidamente estacionado.

3.- Que ante lo hechos, el agente de vialidad inmediatamente procedió a solicitar una grúa para el traslado del automóvil, lo que se traduce en que no hizo ninguna acción para investigar entre los vecinos quién era el propietario.

4.-Que tal y como ya se expresó a pesar de haberse identificado al dueño, no se suspendió el retiro del vehículo, violentando de esta manera, el artículo 14 de nuestra Carta Magna que establece:

² “Diccionario de la Lengua Española”, Real Academia Española, 22ª edición, <http://buscon.rae.es/draeI/>

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos (...)”

De igual forma, se transgredió el artículo 191 fracción VII inciso d) de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche, establece:

“Si durante la operación de retiro se presentase el propietario o conductor del vehículo y esté en disposición de removerlo, aquella se suspenderá y únicamente se levantará boleta de infracción; si se niega a retirar el vehículo el agente continuará con la operación de remoción. (...)”

Entonces, podemos decir, que si bien es cierto, del informe de la autoridad se observa que el quejoso se negó a permitir que la grúa se llevara su vehículo, apoyándose con la presencia de un perro de raza pit bull, no se informa que se le haya dado la oportunidad de removerlo o retirarlo a otro sitio y que el quejoso se haya negado expresamente a ello, por lo que los agentes de la Dirección de Vialidad, violentaron los derechos humanos del C. Pedro José Zapata Pacheco, consistentes en **Aseguramiento Indebido de Bienes**, toda vez que hicieron caso omiso de lo contemplado en la legislación que ellos mismos invocaron y aseguraron indebidamente su vehículo.

Al margen de lo anterior, preocupa a este Organismo que el personal de la Dirección de Vialidad continúe llevando a cabo las mismas prácticas irregulares en los casos en que un vehículo se encuentre abandonado, por lo que se sugiere observar lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche que entró en vigor a partir del día 10 de enero del presente año:

Artículo 168.- Queda prohibido dejar abandonados vehículos en la vía pública. Cuando sea reportado un vehículo abandonado, se observaran las siguientes reglas:

I. Se acudirá al lugar donde se encuentre la unidad y **se voceara entre los vecinos para ubicar al propietario o posesionario;**

II. En caso de no presentarse ninguna persona para reclamarlo o no se obtenga información acerca del propietario, se regresará al día siguiente para su retiro de la vía pública;

III. En la operación de retiro se evitará causarle daños innecesarios a la unidad;

IV. Se pondrá de inmediato a disposición de la autoridad de tránsito para su custodia mediante inventario del estado de conservación de la unidad, de sus accesorios y de los objetos hallados en su interior, en su caso, trasladándola a los patios de las oficinas de dicha autoridad o a los corralones concesionados para tal efecto; y

V. Si durante la operación de retiro se presentase el propietario o conductor del vehículo y esté en disposición de removerlo, aquella se suspenderá y únicamente se levantará boleta de infracción; si se niega a retirar el vehículo el agente continuará con la operación de retiro.

Del contenido de la norma transcrita, observamos claramente las formalidades que deben seguirse durante el procedimiento de remoción de vehículos abandonados en la vía pública, las cuales deben acatarse a fin de no incurrir en violaciones al principio de legalidad y seguridad jurídica y, en consecuencia, de derechos humanos.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se expone el concepto que en materia de derechos humanos se ha considerado como violentado en perjuicio del C. Pedro José Zapata Pacheco.

ASEGURAMIENTO INDEBIDO DE BIENES

Denotación:

1. Acción a través de la cual se priva de la posesión o propiedad de un bien a una persona,
2. sin que exista mandamiento de autoridad competente,

3. realizado directamente por una autoridad o servidor público,
4. o indirectamente mediante su autorización o anuencia.

Fundamentación Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 14.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (...)

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...)

Fundamentación Estatal

Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche (Abrogada)

Artículo.- 191, fracción VII, inciso d) de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche que dice: Si durante la operación de retiro se presentase el propietario o conductor del vehículo y esté en disposición de removerlo, aquella se suspenderá y únicamente se levantará boleta de infracción; si se niega a retirar el vehículo el agente continuará con la operación de remoción.

Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche (Vigente)

Artículo 73.- La vialidad y el tránsito en el Estado, se sujetarán a lo previsto en esta Ley, los reglamentos que de ella emanen y demás disposiciones aplicables, y a las políticas establecidas por la administración pública estatal y municipal, de acuerdo con las siguientes bases:

(...)

VII. El retiro de la vialidad de los vehículos y objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vialidad o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos; (...)

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 53.- Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...

Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche

(...) Artículo 168.- Queda prohibido dejar abandonados vehículos en la vía pública. Cuando sea reportado un vehículo abandonado, se observaran las siguientes reglas:

I. Se acudirá al lugar donde se encuentre la unidad y se voceara entre los vecinos para ubicar al propietario o posesionario;

II. En caso de no presentarse ninguna persona para reclamarlo o no se obtenga información acerca del propietario, se regresará al día siguiente para su retiro de la vía pública;

III. En la operación de retiro se evitará causarle daños innecesarios a la unidad;

IV. Se pondrá de inmediato a disposición de la autoridad de tránsito para su custodia mediante inventario del estado de conservación de la unidad, de sus accesorios y de los objetos hallados en su interior, en su caso, trasladándola a los patios de las oficinas de dicha autoridad o a los corralones concesionados para tal efecto; y

V. Si durante la operación de retiro se presentase el propietario o conductor del vehículo y esté en disposición de removerlo, aquella se suspenderá y únicamente se levantará boleta de infracción; si se niega a retirar el vehículo el agente continuará con la operación de retiro.

CONCLUSIONES

- Que existen elementos suficientes para acreditar que elementos de la Dirección de Vialidad y Transporte del Estado, incurrieron en la violación a derechos humanos consistente en **Aseguramiento Indebido de Bienes**, en agravio del C. Pedro José Zapata Pacheco.
- Que no existen elementos suficientes para acreditar que los elementos de la Policía Estatal Preventiva y el Comandante Ek, adscrito a la Dirección de Vialidad y Transporte del Estado, incurrieron en la violación a derechos humanos consistente en **Intimidación**, en agravio del **C. Pedro José Zapata Pacheco**.

En la sesión de Consejo celebrada el día 27 de mayo de 2009, fue informado el contenido de la presente resolución a sus integrantes. Por tal motivo esta Comisión de Derechos Humanos emite las siguientes:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA: Se emprendan las acciones necesarias para capacitar al personal de la Dirección de Vialidad, respecto al contenido de la nueva Legislación en materia de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, así como de su Reglamento, a fin de que brinden un servicio de calidad y con pleno respeto a la legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA

La autoridad responsable remitió como pruebas de cumplimiento el oficio dirigido al funcionario de dicha dependencia, comisionado para que impartiera el respectivo curso, y se envió así mismo una forma magnética, del contenido y diapositivas de contenido del mismo, sin embargo no se envió impresión fotográfica o cualquier otro elemento con el que se pudiera corroborar que efectivamente se impartió el citado curso, por lo que se decretó el cierre del presente expediente con cumplimiento insatisfactorio.

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.
C.c.p. Visitaduría General.
C.c.p. Quejoso.
C.c.p. Expediente 260/2008-VG.
C.c.p. Minutario.
APLG/PKCF/dcbm/lgyd